

## RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-500-15-02-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;* y, establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejan fondos públicos, y a las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías ciudadanas; son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.”;*

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”* y *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(...) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (...)”*;
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”*;
- Que,** mediante resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el veinte y nueve de noviembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial No.- 383, de 26 de noviembre de 2014.”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, aplicable al presente caso, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”*;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aplicable al presente caso, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *‘La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.’*;
- Que,** mediante oficio No. 00546-A-RVR-GADMM-2015 de fecha 02 de diciembre de 2015, suscrito, por Roberto Viñan, Alcalde del GADM del Cantón Macará, solicita al *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*, integrar la veeduría ciudadana, para *“Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”*;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-046-15-01-2016 de fecha 15 de enero de 2016, el Pleno del CPCCS resolvió en su *“Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Loja, realice la convocatoria para la Conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”*”;
- Que,** el Informe Final de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”*, suscrito por los veedores Diego Nole Moreno (Coordinador), Adriana Jiménez Sotomayor, Alexandra Sarango Sarango, Jessica Faicán Macías, señalan como conclusiones, las siguientes: *“La presente veeduría se ha desarrollado con normalidad, la información brindada por la institución a cargo del proceso para*

*la Elección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja ha sido la pertinente y con total transparencia permitiendo que la veeduría se desarrolle con total normalidad y sin contratiempos; El proceso del concurso de méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, se realizó en apego al reglamento emitido por la DINARDAP y cumpliendo con toda la normativa legal vigente.” De igual manera señala las siguientes recomendaciones: “1.- Se recomienda que se acoja el presente informe y se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social. 2.- Se recomienda que se haga público lo expuesto en el presente informe a la ciudadanía del cantón Macará”;*

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2017-0123-M de fecha 17 de febrero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Joffre Jonnathan Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico, elaborado por el servidor Gustavo Santander Macías para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”; en el que se detallan las siguientes recomendaciones: “1. *Se recomienda al Pleno del CPCCS, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. 2.- Se recomienda continuar promoviendo y estimulando la participación activa de la ciudadanía en este tipo de procesos, mediante el fortalecimiento del “Sistema de Participación Ciudadana”; así como también mediante talleres de sensibilización a los servidores públicos por cuanto su deber es garantizar el ejercicio correcto y libre de los derechos de participación ciudadana, 3. Se recomienda generar continuamente espacios de formación y capacitación a diferentes sectores de la sociedad, con la finalidad de crear conciencia sobre la incidencia de nuestro accionar institucional para el bienestar colectivo. 4.- Se recomienda al Pleno, remitir una copia simple del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinador Nacional de Control Social a la DINARDAP y al GAD Municipal de Macará, para poner en conocimiento de estas instituciones, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0073-M, de fecha 08 de febrero de 2017, el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el Informe Final e Informe Jurídico, para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”, en el cual se señalan las siguientes recomendaciones: “*Por lo expuesto, esta Coordinador General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente: “1.- Una vez que la revisión de los informes remitidos se han determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, (R. O. N° 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de la conformación de la veeduría), esta*

*Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”; 2.- Respecto a las recomendaciones expresadas en el Informe Final de la veeduría ciudadana, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda que se ponga en conocimiento del GAD Municipal del Cantón Macará, provincia de Loja, el contenido del informe final de la mencionada veeduría ciudadana así como el informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de mejorar ese tipo de procedimientos. 3.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento general de Veedurías, ésta coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se orden su publicación y socialización en la página web del Consejo”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”, presentado mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2017-0123-M, de fecha 17 de febrero de 2017, por el Abg. Joffre Jonnathan Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, así como el informe jurídico presentado mediante memorando No.- CPCCS-SGAJ-2017-0056M de fecha 31 de enero de 2017 suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer se remita copia certificada del Informe Final e Informe Técnico al GAD Municipal del Cantón Macará, provincia de Loja, a fin que conozcan las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional en los idiomas de relación intercultural, debiéndose procurar que la difusión se realice a través de los medios de comunicación visual, auditivo, sensorial y otras que permitan la inclusión de las personas con discapacidad, del Informe Final de veedurías para “Vigilar el proceso para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Macará, Provincia del Loja”; y, a la Delegación Provincial de Loja para que con el apoyo de la Subcoordinador Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de las veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

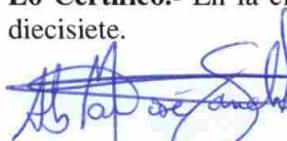
**DISPOSICIÓN FINAL.** - Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido del Informe Final de veedores, informe técnico y la respectiva resolución, al GAD

Municipal del Cantón Macará, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Loja, para que procedan como corresponda; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social y a los veedores, para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

